# JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5° CAN

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

### REPARACION DIRECTA

Expediente No. 11001-33-36-033-2020-00183-00

**Demandante: LUZ MARINA LADINO NIÑO** 

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL

Auto de trámite No. 0448

En atención a la solicitud de sucesión procesal elevada en el presente proceso, obra memorial de fecha 2 de julio de 2021, allegado por el apoderado de la parte actora, en el cual da cumplimiento al auto emitido por este Despacho de fecha veintiocho (28) de mayo de 2021<sup>1</sup>, aportando: (i) registro civil de nacimiento de JEISON GUILLERMO PEÑA LADINO; (ii) registro civil de defunción de JEISON GUILLERMO PEÑA LADINO; y (iii) declaración extra juicio de la señora LUZ MARINA LADINO NIÑO, por medio de la cual expresa bajo la gravedad del juramento que le consta que su fallecido hijo JEISON GUILLERMO PEÑA LADINO, era soltero, no contrato matrimonio por rito católico ni civil, no convivía con ninguna persona con ánimo de conformar una unión marital de hecho, ni tuvo hijos.

En este orden de ideas, de conformidad al artículo 68 de la Ley 1564 de 2012<sup>2</sup>, y aspectos desarrollados por este despacho en auto de fecha veintiocho (28) de mayo de 2021, en el presente caso se encuentra acreditado: (i) el fallecimiento del demandante JEISON GUILLERMO PEÑA LADINO, mediante Registro Civil de

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "...PRIMERO: Conminar al apoderado de la parte actora para que adelante las gestiones necesarias a fin de determinar la calidad de única heredera de la señora Luz Marina Ladino Niño, como progenitora del señor JEISON GUILLERMO PEÑA LADINO(Q.E.P.D) en razón a las consideraciones expuestas ..."

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> "ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. <Inciso modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran. El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente. Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente."

Defunción<sup>3</sup>; (ii) los progenitores de JEISON GUILLERMO PEÑA LADINO, a través del Registro Civil de Nacimiento<sup>4</sup> (iii) el fallecimiento del padre de JEISON GUILLERMO PEÑA LADIÑO, a través del Registro Civil de Defunción<sup>5</sup>; y (iii) la calidad que manifiesta la señora LUZ MARINA LADINO NIÑO de única heredera, a través de la declaración extra juicio rendida por la madre del fallecido JEISON GUILLERMO PEÑA LADINO, ante la Notaria Segunda de Fusagasugá.

Por lo anteriormente referido, es procedente reconocer a la señora LUZ MARINA LADINO NIÑO, como sucesora procesal del demandante a partir de este momento, quien asumirá el proceso en el estado en que se encuentra, lo anterior de conformidad al artículo 70 de la Ley 1564 de 2012<sup>6</sup>

Por lo anterior, este Despacho;

### **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR a la señora LUZ MARINA LADINO NIÑO, como SUCESORA PROCESAL del fallecido JEISON GUILLERMO PEÑA LADINO, en su carácter de parte demandante dentro del presente proceso, sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesales realizadas por éste a través de su mandatario judicial.

**SEGUNDO: RECONOCER** al Dr. DIEGO RENÉ GÓMEZ PUENTES, como apoderado judicial de la señora LUZ MARINA LADINO NIÑO, en los términos y para los efectos en que le ha sido conferido poder<sup>7</sup>.

TERCERO: Con fundamento en lo previsto por el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, se fija como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL DE MANERA VIRTUAL para el día <u>lunes siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm)</u>, en el aplicativo MICROSOFT TEAMS, cuyo enlace será remitido tres (03) días antes de la audiencia programada.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Página 6 del PDF, del memorial allegado por el apoderado de la parte actora de fecha 25 de febrero de 2021.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Página 3 del PDF, del memorial allegado por el apoderado de la parte actora de fecha 2 de julio de 2021.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Página 5 del PDF, del memorial allegado por el apoderado de la parte actora de fecha 2 de julio de 2021.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> "Artículo 70. Irreversibilidad del proceso. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención."

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Página 3 del PDF, del memorial allegado por el apoderado de la parte actora de fecha 25 de febrero de 2021.

De manera que se les ordena a las partes: (i) Informar mediante memorial en el término de tres (3) días hábiles, tras la emisión de este auto, la dirección de correo electrónico personal y/o institucional compatible con la aplicación Microsoft Teams y el número celular del apoderado que los va a representar en la audiencia, así como el de los testigos, partes, peritos y demás intervinientes de ser el caso, solicitados en su petición de pruebas. (ii) Para ejecutar una prueba de audio y sonido se le requiere a las partes y demás intervinientes que se conecten quince (15) minutos antes de la audiencia al enlace que para el efecto sea remitido. (iii) Asimismo, los apoderados deberán allegar copia de los documentos que pretendan hacer valer en dicha audiencia (poderes, sustituciones de poder, actas de comité de conciliación y otros), dos (02) días antes de realizarse la misma. (iv) Finalmente, dentro del mismo, los apoderados deberán acreditar ante este despacho la remisión a los demás sujetos procesales -por medio de un canal digital- de copia de los documentos que deban correrse en traslado.

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.

Se advierte que las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10<sup>8</sup> y 173<sup>9</sup> del CGP; así como al 175<sup>10</sup> del CPACA, por cuanto el Despacho se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir

<sup>8 &</sup>quot;...Son deberes de las partes y sus apoderados: ...10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir..."

<sup>9 &</sup>quot;...El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente...".

<sup>10 &</sup>quot;PARÁGRAFO 1o. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Cuando se trate de demandas por responsabilidad médica, con la contestación de la demanda se deberá adjuntar copia íntegra y auténtica de la historia clínica pertinente, a la cual se agregará la transcripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción.

la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

En el evento que las documentales solicitadas por la parte actora y la propia entidad demandada, se encuentren en oficinas o dependencias de la entidad pública demandada, deberán ser allegadas al proceso en cumplimiento a lo previsto en el artículo 175 del CPACA, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del CGP, ello incluye los informes bajo juramento que hayan sido solicitados respecto de las entidades demandadas.

Los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.<sup>11</sup>

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp. 12 usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.13

ARTÍCULO 53A. Uso de medios electrónicos. Cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de utilizar este medio en el ejercicio de sus competencias.

Las personas naturales y jurídicas podrán hacer uso de los canales digitales cuando así lo disponga el proceso, trámite o procedimiento.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá a través de reglamento establecer para cuáles procedimientos trámites o servicios será obligatorio el uso de los medios electrónicos por parte de las personas y entidades públicas. El ministerio garantizará las condiciones de acceso a las autoridades para las personas que no puedan acceder a ellos.

12 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a

Tipo de Contenido	Formato Estándar	Extensión		
Texto	PDF	.pdf		
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF	.jpeg, .jpg2, .tiff	.jpg,	.jpe
Audio	MP3, WAVE	.mp3, .wav		
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4	.mpg, .mp3, .m2a, .mp4, .mpeg	mp1, .m1v, .mpa, , .m4v	.mp2, .m1a, .mpv,

<sup>13</sup> CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11632. Artículo 17. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. (...)

<sup>11</sup> Ley 2080 de 2021. Artículo 8. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 53A, el cual será del siguiente tenor:

Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)<sup>14</sup>, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente<sup>15</sup>

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>16</sup>

LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 22 de julio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.

FORRE IANO HURTADO

## **Firmado Por:**

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

<sup>(...)

14</sup> CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo No. CSJBTA20-96 viernes, 2 de octubre de 2020 "Por medio del del Acuerdo No. CSJBTA20-96 viernes, 2 de octubre de 2020 "Por medio del 2020". cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá,

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. "Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente". 16 Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifiquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

Radicado expediente No. 11001-33-36-033-2020-00183-00

# LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO JUEZ CIRCUITO JUZGADO 033 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7409af4a0595fe48c9e2672fe9902c9e822670278be4d82a560e4447f3053132

Documento generado en 21/07/2021 02:00:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica